## **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0048, ejecutivo por alimentos de SANDRA PATRICIA ORJUELA BELTRAN contra ROMAR HELVERT MARTINEZ ROLDAN.

Vista la demanda de la referencia y entendiendo que en la sentencia del 16 de agosto de 2.022 definitoria del proceso de alimentos No. 2022-0123 que cursara ante misma autoridad determinó ciertas obligaciones dinerarias y alimentarias de cargo del señor ROMAR HELVER MARTINEZ ROLDAN, para con su menor hija CIELO NICOLE MARTINEZ ORJUELA, que se noticia no se han saldado, es procedente dar aplicación a lo consagrado en el artículo 306 del Código General del Proceso, dictando la respectiva decisión de apremio de pago.

En consecuencia, se dispone:

- 1. Se libra mandamiento de pago a favor de la menor CIELO NICOLE MARTINEZ ORJUELA, quien actúa representada por su progenitora, la señora SANDRA PATRICIA ORJUELA BELTRAN, y en contra de su progenitor, el señor ROMAR HELVERT MARTINEZ ROLDAN, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.00.00), por concepto del 50% del pago realizado para obtener un paquete fotográfico de la promoción de la menor al grado quinto, conforme obra en un recibo de caja cuya fotografía se anexó y que atañe a un gasto educativo.
  - 1.2. CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$173.000.00), por concepto del 50% de la factura emitida por el establecimiento CREACIONES CAFFE, del 29 de enero de 2.023, relativo a gastos de uniformes escolares de la menor.
  - 1.3. TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$31.250.00), por concepto del 50% de la factura emitida por el establecimiento LA ECONOMICA, del 8 de febrero de 2.023, relativo al pago de útiles escolares de la menor.
  - 1.4. CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$173.100.00), por concepto del 50% de la factura emitida por el

- establecimiento LA ECONOMICA, del 30 de enero de 2.023, relativo al pago de útiles escolares de la menor.
- 1.5. DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.800.00), por concepto del 50% de la factura emitida por el establecimiento PAPELERIA PAPALES A LA LATA, del 28 de febrero de 2.023, relativo al pago de útiles escolares de la menor.
- 1.6. CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$42.500.00), por concepto del 50% de la factura No. 2285 emitida por el establecimiento CALZADO INEBAL, del 30 de enero de 2.023, relativo al pago de calzado escolar de la menor.
- 1.7. TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$37.450.00), por concepto del 50% de la factura No. 2422 emitida por el establecimiento CALZADO INEBAL, del 31 de enero de 2.023, relativo al pago de calzado escolar de la menor.
- 1.8. CINTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$122.500.00), por concepto del 50% de la factura No. 14906 emitida por el establecimiento CENTRO OPTICO VILLETA, del 18 de febrero de 2.023, relativo al pago de gafas para la menor.
- 1.9. Por los intereses legales equivalente al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, sobre las sumas anteriores y desde la fecha en que se causaron y hasta cuando se haga efectivo su pago.
- 1.10. Por las cuotas alimentarias que se causen en el desarrollo del presente proceso, a partir del mes de abril de 2.023.
- 2. Se deniega el mandamiento respecto de otras sumas perseguidas por la ejecutante pues, tanto los gastos de educación como los extraordinarios en salud, amén de ser invocados, deben ser acreditados con los respectivos soportes documentales.
- 3. Notifíquese de manera personal el presente auto al ejecutado y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, advirtiéndole a aquel que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Dichos términos transcurrirán de manera paralela.

La notificación de marras deberá realizarla el señor Citador adscrito al Juzgado de manera inmediata y para tal efecto deberá remitir al correo electrónico del accionado copias del presente proveído y de la demanda y sus anexos. Ello conforme al contenido del inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Así mismo, se advierte al ejecutado que, conforme al inciso tercero del canon citado, "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

- 4. Notifíquese virtualmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Ministerio Público allegándoles copias del presente proveído, de la demanda y sus anexos para lo de su competencia.
- 5. Comuníquese al ejecutado que las respectivas respuestas o intervenciones deberá enviarlas al correo electrónico jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 6. Proporciónese a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de pago de suma de dinero, establecido en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.
- 7. De conformidad con el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2.006, ofíciese por Secretaría al Departamento de Migración de la ciudad de Bogotá, D.C., para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.
- Adicionalmente, ofíciese a las centrales de riesgo indicando el nombre e identificación del demandado para que sea incluido ante las entidades respectivas, en cumplimiento del canon citado en la disposición anterior.
- Se reconoce personería a la madre de la menor, señora SANDRA PATRICIA ORJUELA BELTRAN, para actuar en nombre, representación y defensa de los derechos de su menor hija, aquí ejecutante.

Notifiquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c028b7b8e26b11a82e3d223eefc682656858d2a25a47d517c2fd8e41e9e275c

Documento generado en 16/03/2023 04:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica